

**110013103004202100075**  
**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

**Banco Davivienda S.A.**, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **Jorge Andrés Sánchez Soler, Carlos Eduardo Borda Guzmán y Ferrotecnica Importadora S.A.**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 12 del expediente digital y los que lo corrigen y adicionan visibles a folios 15 y 18 pdf .

Como título base de la acción se aportaron 2 pagarés, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 2 de junio del 2021, libro mandamiento de pago, corregido el 8 de junio del 2021 y adicionado el 8 de septiembre del 2021, en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a los demandados Jorge Adres Sánchez Soler y Ferrotecnica Importadora S.A. a través de correo electrónico como lo prevé la ley 2213 de 2022, el 24 de agosto del 2022 -fl. 33 pdf., a esta última como el Jorge Andrés Sánchez tiene la condición de Representante Legal, se surte la notificación de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Al demandado Carlos Eduardo Borda Guzmán, mediante aviso judicial el 15 de junio del 2022. -fl. 32 pdf cdno 1-, sin que la parte demandada, contestara la demanda, formulara excepciones de mérito ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

**DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago.

2º. Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$10.000.000 líquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

**110013103004202100075**  
**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

5o. Oportunamente remítase este asunto a los señores Jueces Civiles del Circuito de ejecución de sentencias,

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN  
(3)

lgm

